

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00509-00

AUTO #950

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Para resolver la actuación y de cara a la contestación de la demanda el despacho dispone:

1. Tener en cuenta las manifestaciones de la contestación, como allanamiento dentro del presente asunto.

2. DECRÉTASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

a) Documental: Incorporar la documental allegada con la demanda.

b) NEGAR el interrogatorio del demandado AQUILINO RUIZ CAMACHO, por resultar innecesario.

c) NEGAR el decreto del testimonio de CAROLINA PALACIOS GONZALEZ, y LLELI ERMILA AMBUILA VIAFARA, por resultar innecesarios.

3. EJECUTORIADA esta providencia ingresar el expediente para proferir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcd8a895c07dbf9d68d16a9a0f2d1be32c8570f2f4979e751841fa5d6bbde357

Documento generado en 02/05/2024 10:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>